

CIRCULAR N° 000032

Bogotá DC., 7 JUN 2020

DESTINATARIO(S) : DIRECTORA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO, SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN EN SALUD, JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE ERON

ASUNTO : Actividades a desarrollar para la salida de la Población Privada de la Libertad con pertenencia étnica¹ de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional

Cordial saludo,

La Dirección General, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y atendiendo a lo establecido en la Circular 015 del 25 de marzo de 2020, de los Ministerios de Salud y Protección Social y del Interior, la cual tiene como propósito dar recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus COVID-19 en grupos étnicos.

Conociendo también, que estos grupos, son poblaciones que requieren de una protección reforzada, por la afectación que por determinantes sociales de la salud, les genera una mayor vulnerabilidad frente al COVID-19. Y teniendo en cuenta la inminente salida, con ocasión a una orden judicial, de personas privadas de la libertad, con pertenencia étnica hacia sus comunidades, lo cual podría representar un riesgo de contagio para las comunidades étnicas; es pertinente impartir instrucciones, con el fin de adoptar medidas de protección en favor de las poblaciones étnicas, como sujetos jurídicos con derecho de diferenciación positiva:

Actividades a realizar para la salida de un Privado de la Libertad perteneciente a una comunidad étnica

Cuando un establecimiento de reclusión, recibe orden judicial en favor de una persona que haya manifestado su pertenencia a una población étnica²; ordenando: a) libertad, b) detención o prisión domiciliaria o vigilancia electrónica; c) detención o prisión domiciliaria transitoria por el Decreto Legislativo 546 de 2020; d) traslado del privado de la libertad a centro de reclusión indígena o resguardo indígena; e) entrega a la autoridad indígena de PPL reclusos por orden de la Jurisdicción Especial Indígena, deberá cumplir con los siguientes pasos:

Para el caso de las libertades:

1. Atender a lo establecido en el oficio 2020IE0085470 del 14 de mayo de 2020³.
2. Informarse a la autoridad de la comunidad étnica.

¹ Pueblos indígenas, comunidades NARP -Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- y el Pueblo Rrom

² Información registrada en SISIEC de acuerdo a jornadas de auto reconocimiento

³ Instrucciones de coordinación, para la notificación a la entidad territorial en salud y práctica del Examen Médico de Egreso (EME)

3. Atenderse a lo establecido en el numeral 9 del anexo técnico de la Resolución 0843 del 26 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social⁴.

Para los demás casos:

1. Tomar contacto con la autoridad de la comunidad a la cual pertenece la persona privada de la libertad, con el fin de informarle sobre el procedimiento que se va a seguir para la entrega del PPL.
2. Requerir por escrito, al personal Consorcio Fondo de atención en salud para la PPL la toma de la muestra RT-PCR para COVID 19, para este personal con pertenencia étnica.
3. Desde el momento de la práctica de la prueba y hasta el momento de la entrega, deberá aislarse preventivamente a la Persona Privada de la Libertad del resto de la Población a cargo del establecimiento, sobre lo cual deberá dejarse registro.
4. De acuerdo con los resultados de la prueba se procederá:
 - a) **Resultados negativos para COVID-19:** el Director del Establecimiento, contactará a la autoridad de la comunidad, con la finalidad de fijar fecha de entrega de la PPL.
 - b) **Resultados positivos para COVID-19:** el Director del Establecimiento adoptará el protocolo, según la Resolución 0843 del 26 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social⁵.

Así mismo, informará a la autoridad judicial que emitió la orden que se pretende cumplir y a la autoridad de la comunidad. Lo anterior, con la finalidad que se adopten las decisiones que consideren pertinentes, respecto del cumplimiento de la orden judicial emitida. El Director del establecimiento acatará lo que disponga la autoridad a cargo del PPL.

Cuando la orden judicial sea con ocasión al Decreto Legislativo 546 de 2020, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de este decreto legislativo.

5. Acordar con la autoridad de la comunidad, la fecha de entrega de la Persona Privada de la Libertad.
6. Atender a lo establecido en el oficio 2020IE0085470 del 14 de mayo de 2020⁶.
7. Al momento de la entrega de la Persona Privada de la Libertad, a la autoridad de la comunidad⁷, deberá suscribirse el anexo 0001 de la presente circular **Acta de compromiso población con pertenencia étnica**, la cual deberá ser una guía y adecuarse por cada establecimiento de reclusión a su caso concreto. En esta acta deberá establecerse:

⁴ Por medio del cual se adopta el *Protocolo de bioseguridad y prevención, control y manejo de casos de Coronavirus COVID-19 en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios*.

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ La entrega deberá hacerse a la Autoridad principal de la comunidad o a quien este delegue –que en todo caso deberá ser miembro del Cabildo, para el caso de las comunidades indígenas-. En caso de delegación, deberán presentarse los documentos que acrediten esto.

- La entrega por parte del establecimiento de un (01) tapabocas a la Persona Privada de la Libertad que sale.
- El compromiso de la Persona Privada de la Libertad que sale y la autoridad de la comunidad de cumplir con un aislamiento preventivo, durante los siguientes quince (15) días a la fecha de salida, evitando su contacto directo con los miembros de la comunidad y procurando el cumplimiento de las medidas de protección, tales como el lavado de manos, uso del tapabocas en caso de contacto estrictamente necesario con otras personas, aislamiento social y las demás instauradas dentro de la respectiva comunidad.
- El compromiso de la autoridad de la comunidad y el Privado de la Libertad, para realizar las siguientes acciones respecto de la afiliación en salud, dependiendo del tipo de salida, que tenga la persona, así:
 - a) **Detención o prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, o el traslado del privado de la libertad a centro de reclusión indígena o resguardo indígena:** se atenderá lo dispuesto en la Resolución 5512 del 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución 4005 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo cual será responsabilidad del Director o responsable del área jurídica del ERON, la entrega a la Persona Privada de la Libertad, formato PM-AS-M02-F02 CERTIFICADO PARA AFILIACIÓN AL SGSSS DE LA PPL BAJO LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC EN MODALIDAD versión oficial⁸ para la afiliación al SGSSS⁹ a través de una EAPB¹⁰ según su capacidad de pago

- b) **Detención o prisión domiciliaria transitoria por el Decreto Legislativo 546 de 2020:** se atenderá lo dispuesto en el artículo 22 de dicha norma, que establece *“Acceso a los servicios de salud. Durante el tiempo en el cual la población privada de la libertad obtenga el beneficio de prisión o detención domiciliaria, la USPEC garantizará los servicios de salud con los recursos y convenios previstos para tal fin, siempre y cuando la persona se encuentre afiliada al Fondo de Personas Privadas de la Libertad”*.

Lo anterior por un periodo de 6 meses. En caso de cambiar de estado jurídico antes de este tiempo, o en vencimiento del decreto, retomará el aseguramiento en salud de acuerdo a la normatividad vigente.

En caso de que el PPL requiera atención médica deberá comunicarse al tel.: 7458027 en Bogotá o 018000 188127 línea nacional.

- c) **Entrega a la autoridad indígena de PPL reclusos por orden de la jurisdicción especial indígena:** teniendo en cuenta que se trata de la denominada figura de *patio prestado*, al momento de hacer entrega de la Persona Privada de la Libertad, esta sale del ámbito de responsabilidad del INPEC, por lo cual queda sin afiliación al Fondo Nacional en Salud.


⁸ El formato de encuentra en la Plataforma ISOLUCION

⁹ Sistemas General de Seguridad Social en Salud

¹⁰ Entidad Administradora de Plan de Beneficios en Salud

En ese sentido, con el fin de procurar que la persona al salir, pueda contar con cobertura en salud, el Director del Establecimiento, una vez acuerde una fecha de entrega de la Persona Privada de la Libertad, informará a la autoridad indígena, para que inicie el proceso de afiliación ante una EAPB¹¹ del SGSSS¹² dependiendo de su capacidad de pago, previo a la fecha de entrega.

8. En caso de proceder, por algún motivo, el reingreso del Privado de la Libertad al Establecimiento -por vencimiento del beneficio transitorio, la revocatoria del mecanismo sustitutivo o entrega nuevamente por parte de la autoridad indígena- este solo podría darse cuando venza el plazo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020 o cualquier otro plazo que establezca el Gobierno Nacional en tal sentido. Así mismo, para que proceda el reingreso, deberá practicarse a la Personas Privada de la Libertad, la prueba de COVID-19, cuyo resultado deberá ser negativo y deberá cumplir con un aislamiento preventivo de catorce (14) días en el ERON que lo reciba.


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Martha Isabel Gómez Mahecha/Mayor Tatiana Sierra Botero/Juan Manuel Riaño Vargas /Ds Eduardo Guzmán
Elaborado por: Alejandra Restrepo Martínez/Jacqueline Quintero/John Jairo Gutiérrez/ Adriana Bohórquez
Fecha: 5/06//2020
Archivo: C:\Users\ASUS\Doc

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

8

Anexo No. 0001 de la Circular 000032 del 17 JUN 2020 /

**Acta de compromiso población con pertenencia étnica
(Día de mes de 2020)**

Entre los suscritos a saber: _____¹ en calidad de Director del Establecimiento _____², _____³ en calidad de Autoridad Tradicional o Gobernador de la comunidad _____⁴, ubicado en _____⁵, lo cual acredita con _____⁶ y _____⁷ comunero Privado de la Libertad y teniendo en cuenta que:

- 1- El señor(a) _____⁸ identificado(a) con c.c. N° _____⁹ y N.U. _____¹⁰ se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento _____¹¹, desde _____¹², en calidad de _____¹³ de acuerdo a orden proferida por _____¹⁴.
- 2- El Privado de la Libertad, en mención, ha acreditado su pertenencia a la comunidad _____¹⁵.
- 3- Mediante auto No. _____¹⁶ de fecha _____¹⁷, la autoridad a cargo, _____¹⁸, ordenó _____

_____¹⁹.
- 4- La Autoridad Tradicional o Gobernador de la comunidad, manifiesta de forma expresa que la persona privada de la libertad, será recibida en su comunidad para que se haga efectiva la orden de la autoridad judicial.
- 5- Es de público conocimiento la afectación que a nivel mundial se sufre como consecuencia del COVID-19 y por tanto desde el 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expide el Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y en adelante múltiples disposiciones tendientes a prevenir el contagio y contener los efectos del COVID 19.
- 6- Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento de _____²⁰ realizó el respectivo examen médico de egreso sobre las condiciones generales de salud del comunero entregado.
- 7- Así mismo, gestionó la muestra RT-PCR para COVID 19, ante el _____²¹ al comunero privado de la libertad, cuyo resultado de fecha _____²² fue negativo.
- 8- Que una vez practicada la prueba, el privado de la libertad, ha estado aislado del resto de la población de manera preventiva.

En atención a lo anterior, se hace necesario pactar los siguientes compromisos:

La Dirección del establecimiento:

1. Al momento de la salida del comunero se le proporcionará un (01) tapabocas, el cual deberá utilizar durante su desplazamiento al lugar que se disponga para su aislamiento preventivo.
2. (solo aplica para medidas transitorias) Conservará el respectivo cupo en el establecimiento para el reingreso del comunero, si a ello hubiere lugar, siempre y cuando se le practique la muestra RT-PCR para COVID 19, previo a su ingreso, cuyo resultado deberá ser negativo. Además el comunero, deberá cumplir con un aislamiento por un período de quince (15) días, dentro del Establecimiento, previo al contacto con el resto de la Población Privada de la Libertad.

La autoridad de la comunidad:

1. Recibirá al comunero _____²³, identificado con C.C. N° _____²⁴ en la comunidad _____²⁵ ubicado en _____²⁶.
2. Ordenará el aislamiento preventivo para el comunero, durante los siguientes quince (15) días a la fecha de salida, evitando su contacto directo con los miembros de la comunidad y procurando el cumplimiento de las medidas de protección tales como el lavado de manos, uso del tapabocas en caso de contacto estrictamente necesario con otras personas, aislamiento social y las demás instauradas dentro de la respectiva comunidad.
3. Gestionará la afiliación del comunero a la EAPB del SGSSS, según su capacidad de pago, que tenga cobertura en el lugar de ubicación de la comunidad (aplica para los casos de domiciliaria, cambio de centro de reclusión indígena, por orden de autoridad indígena) /No realizará ningún tipo de afiliación en seguridad social del comunero, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 546 de 2020, su cobertura correrá por cuenta del fondo nacional de salud PPL. (Aplica para domiciliaria transitoria)
4. Una vez vencido el plazo -si el beneficio es transitorio o es revocado- presentará la documentación pertinente al establecimiento, en caso de reingreso del comunero.
5. Acuerda que previo a permitirse el reingreso del comunero al Establecimiento, debe practicarse la prueba de COVID-19, cuyo resultado deberá ser negativo.

El comunero:

1. Utilizará durante su desplazamiento al lugar que se disponga para su aislamiento, el tapabocas suministrado por el Establecimiento, al momento de su salida.

- Cumplirá con el aislamiento preventivo, durante los siguientes quince (15) días a partir de la fecha de salida, evitando contacto directo con los miembros de la comunidad y adoptará las medidas de protección tales como el lavado de manos, uso del tapabocas en caso de contacto estrictamente necesario con otras personas, aislamiento social y las demás instauradas dentro de su respectiva comunidad.

Conforme a lo anterior, se entrega por parte de la Dirección del Establecimiento al comunero _____²⁷ identificado con cedula de ciudadanía _____²⁸ al señor(a) _____²⁹ identificado con cedula de ciudadanía _____³⁰ expedida en _____³¹, en su calidad de Autoridad tradicional o Gobernador de la comunidad _____³², el cual se compromete como representante legal de la comunidad, conforme a lo anteriormente señalado.

Una vez leído y aprobado, se suscribe y firma por quienes en ella participan a los _____ días del mes de _____ de _____.

Quien recibe,

El Comunero,

Responsable Área Jurídica,

El Director del Establecimiento,

**Instrucciones de diligenciamiento plantilla
Acta de compromiso población con pertenencia étnica**

1. Nombre del Director ERON
2. Nombre del Establecimiento
3. Nombre del Gobernador o autoridad tradicional
4. Nombre de la comunidad
5. Municipio y Departamento donde se encuentra ubicada la comunidad
6. Documento que acredite a la persona como Gobernador o autoridad tradicional
7. Nombre del Privado de la Libertad
8. Nombre completo del Privado de la Libertad
9. Número de Cédula
10. Número único del SISIPPEC
11. Nombre del Establecimiento
12. Fecha de ingreso al ERON del PPL
13. Situación jurídica (sindicado/indiciado/condenado)
14. Autoridad por cuenta de la cual se encuentra privado de la libertad el PPL
15. Nombre de la comunidad a la que pertenece el PPL
16. Número de la providencia
17. Fecha de la providencia
18. Autoridad que emite la providencia
19. Orden emitida la autoridad
20. Nombre del Establecimiento
21. Entidad ante la cual se gestionó la prueba
22. Fecha del resultado
23. Nombre completo del Privado de la Libertad
24. Número de Cédula
25. Nombre de la comunidad
26. Municipio y Departamento donde se encuentra ubicada la comunidad
27. Nombre del PPL
28. Número de cédula
29. Nombre autoridad
30. Número de cédula
31. Ciudad de expedición cédula
32. Nombre comunidad